



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 22 veintidos días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el Expediente número 041/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 31 treinta y uno de julio del 2007 dos mil siete, el ciudadano _____, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, solicitud presentada en las oficinas de esa Autoridad, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 408 cuatrocientos ocho, por medio de la que solicitó la información siguiente: -----

“(..)

Solicito: 1º- EL ACTA DE LA COMISION DICTAMINADORA de la entrega recepción de la admon. (Sic) 2003 – 2006, aclaro que no estoy pidiendo los procedimientos a seguir, simplemente dicha acta.

(..)”

II. El día 10 diez del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notificó al ciudadano _____ vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, el rechazo de la solicitud de información con número de folio 408 cuatrocientos ocho, formulada por el ciudadano

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

, notificación realizada al
tenor siguiente: -----

“(...)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

Apaseo el Alto, Gto. 10 de Agosto de 2007.

INFORMACIÓN: PÚBLICA

C.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los Artículos 36, 37, Fracciones II y III, y 42 de (Sic) Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a la resolución de la solicitud con folio No. 408, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) referente a : “Solcito: (Sic) 1.- EL ACTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA de la entrega recepción de la admón.. 2003 – 2006, aclaro no estoy pidiendo los procedimientos a seguir, simplemente dicha acta”.

La cual fue analizada y se considera confusa, por lo que ha sido rechazada vía Sistema de Solicitudes de Información (SESI), conforme al Art. 39, Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública. Ya que usted pide el acta de la comisión dictaminadora donde no queda claro si desea el acta donde acordaron los nombres y cargos de los funcionarios que formaron parte de dicha comisión o el acta de resultados de entrega – recepción de la comisión dictaminadora.

Por lo que se le pide de la manera mas atenta realice nuevamente su solicitud especificando el acta que requiere para poder darle el seguimiento correspondiente.

(...)”

III. Con fecha 11 once del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, se recibió el escrito de cuenta presentado a través del Servicio Postal Mexicano, mediante el cual el ciudadano

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la falta de respuesta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: -----

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

NOMBRE DEL RECURRENTE:

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

COLONIA

Tels. (Sic)

Casa:

cel:

mail:

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE APASEO EL ALTO.

DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

INSURGENTES No. 102, ZONA CENTRO (Sic) APASEO EL ALTO, GTO.

FECHA DE NOTIFICACION:

NO SE ME HA NOTIFICADO

ACTO QUE SE RECURRE:

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

No se me ha dado respuesta a la solicitud 408 que presente (Sic) a través del SESI el día 31 de Julio de 2007, lo que solicito es lo siguiente: solicito: 1.- EL ACTA DE LA COMISION DICTAMINADORA de la entrega recepcion (Sic) de la admon (Sic) 2003 - 2006, aclaro, no estoy pidiendo los procedimientos a seguir (Sic), simplemente dicha acta.

En el SESI aparece como desechada, pero no se me ha (Sic) notificado las razones.

(...)"

IV. A los 12 doce días de septiembre del 2007 dos mil siete, se tuvo por recibido el escrito de cuenta presentado ante la Dirección General de este Instituto, por el Servicio Postal Mexicano, enviado a través de correo certificado por el ciudadano

en fecha 6 seis del mismo mes y año, así entonces, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos que autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 041/07-RI que en su orden le correspondió, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto en contra de la falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a su solicitud de información realizada en fecha 31 treinta y uno de julio del 2007 dos mil siete. -----

V. En fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, se tuvo por notificado legalmente el Acuerdo del día 12 doce del mismo mes y año, al ciudadano , por medio de los Estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, acuerdo por el cual se admite el Recuso de Inconformidad por él instaurado, con número de expediente 041/07-RI. -----

ACTUALIZACIONES



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 041/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

VI. El día 20 veinte de septiembre del 2007 dos mil siete, se le corrió traslado por medio de correo certificado con número de acuse 29638 veintinueve mil seiscientos treinta y ocho del Servicio Postal Mexicano, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del oficio IACIP/SA/DG/175/2007 de fecha 13 trece de septiembre del presente año, el cual se envió acompañado del Acuerdo de fecha 12 doce del mismo mes y año, en el que se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, al cual fue asignado el número de expediente 041/07-RI, oficio por el que se requiere al Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, señalándole que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado, así como para remitir las constancias relativas. -----

VII. Con fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, hizo constar que el Acuerdo del día 12 doce del mes y año en cita fue enviado para su notificación a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el 20 veinte de septiembre del año que corre, mediante correo certificado con acuse de recibo número 29638 veintinueve mil seiscientos treinta y ocho del Servicio Postal Mexicano. -----

VIII. A los 2 dos días de octubre del 2007 dos mil siete, fue recibido en la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, un sobre que contiene el informe justificado y las constancias relativas requeridos en el oficio IACIP/SA/DG/175/2007 de fecha 13 trece de septiembre del presente año, el cual fue remitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano el día 28 veintiocho de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

septiembre de la presente anualidad, informe que refiere lo siguiente. -----

"(. . .)

LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la copia certificada del Nombramiento expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a los C.C. Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar (Sic) cédula Profesional 3631258 y/o Juan Vicente Vélez Nápoles (Sic) cédula Profesional 3402847, así como en los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco par exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir Informe Justificado respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C.

, en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 31 de Julio de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia certificada anexo, en la cual, y cito textual, solicita:

"1º- El Acta de la Comisión Dictaminadora de la entrega recepción de la Administración 2003 - 2006, aclaro que estoy pidiendo los procedimientos a seguir, simplemente dicha acta" (Sic)

ACTUALIZACIÓN
Proceso
Técnico
General
D
N
S



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 041/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

II. En fecha 10 de Agosto de 2007, fue rechazada por incompleta y confusa, dado que no especifica a qué Acta se refiere, en virtud de que existe el Acta en que se crea la Comisión Dictaminadora de la entrega recepción, así como el Acta final de dicha comisión, la cual se rechazó en los términos de la Fracción II del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Agrego que el Recurso de Inconformidad se presentó por no haber dado respuesta a la solicitud, misma que manifiesto que si fue respondida, simplemente que la misma fue un rechazo, por lo que dicho acto no encuadra en el supuesto referido por el inconforme de negación de información a que hace mención el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV, Por último, manifiesto que la suscrita en fecha 10 de Agosto de 2007 di contestación a la petición del inconforme, según acredito con el escrito signado en esa fecha que agrego, así como la respuesta vía electrónica de la misma fecha, cuya constancia de envío anexo en copia certificada. Además de que conforme a su escrito inicial del recurso hace mención de que "en el SESI aparece como desechada", lo que implica que el inconforme tuvo conocimiento del desechamiento, que fue precisamente la respuesta recaída a su solicitud.

De lo anterior, se deduce que para que la suscrita entregue la información se requiere que el solicitante aclare su petición, para que pueda ser satisfecha su solicitud.

Hago mención además, que la respuesta fue dada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Además, y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipio de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento siguientes:

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Ingreso
Información
General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RÍ.

Recurso de Inconformidad.

Es improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la Información, cosa que en (Sic) presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (31 de julio de 2007) y la fecha en que se proporcionó la misma (10 de Agosto de 2007). Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:

LEGITIMACIÓN (Sic) PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular, La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación: 2a./J. 75/97

Clave de Control Asignada por SCJN: KOM

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Epoca (Sic) - Materia: Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: (Sic) Tomo VII, Enero de 1998 Página: 351

Descripción de Precedentes:

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro.



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 041/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Mantellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. Tenerme por autorizando a las personas referidas, para los fines que se especifican en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En su momento y previos los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(...)"

IX. En fecha 9 nueve del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 041/07-R1.**Recurso de Inconformidad.**

General de este Instituto Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez, hizo constar que ese día se recibió en la Dirección General el acuse de recibo número 29638 veintinueve mil seiscientos treinta y ocho, correspondiente al correo certificado del Servicio Postal Mexicano por el que dicha Secretaría de Acuerdos envió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el Acuerdo del día 12 doce de septiembre del año que transcurre. -----

X. El día 9 nueve de octubre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el martes 25 veinticinco del mes de septiembre, feneciendo dicho término el día miércoles 3 tres de octubre del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta de septiembre del mismo año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

XI. Con fecha 10 diez del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, se levantó un Acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante Acuerdo de 12 doce de septiembre del año en transcurso, ello para estar en posibilidad de Resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Respecto a lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, en relación a que se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 58 cincuenta y ocho fracciones II segunda y V quinta de La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria en términos del numeral 49 de la Ley de la materia, dado que no se da ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cabe indicar a la Titular de la referida Unidad de Acceso, que no proceden las causales de improcedencia, ni el sobreseimiento a los que alude en su informe justificado, en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes o cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de sobreseimiento, dado que el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se encuentra contemplado en el supuesto señalado por el primer párrafo del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, numeral que a continuación se transcribe para su correcta comprensión: “Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.”, así pues, en apego a lo establecido por el artículo transcrito en supralíneas se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, toda vez que al impugnante no le fue notificada respuesta a su solicitud de información presentada el día 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete. -----

QUINTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano

, por medio de su solicitud de información con número de folio 408 cuatrocientos ocho de fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete, misma que para efectos prácticos deberá entenderse como: “La solicitud del Acta de la Comisión Dictaminadora, correspondiente a la entrega – recepción de la Administración Municipal 2003 – 2006”, añadiendo el entonces solicitante la aclaración siguiente de manera textual “...aclaro que no estoy pidiendo los procedimientos a seguir, simplemente dicha acta.” y que fue transcrito de manera incompleta por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato tanto en la solicitud de información que llenó la Unidad para su control interno

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 041/07-R1.**Recurso de Inconformidad.**

como en su informe justificado, de la siguiente manera: "...aclaro que estoy pidiendo los procedimientos a seguir, simplemente dicha acta." lo cual se contrapone con lo expresado por el recurrente en su solicitud de información original de fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete, en el cual manifiesta a la letra como parte del acto que se recurre lo siguiente: "aclaro, **no** estoy pidiendo los procedimientos a seguir, simplemente dicha acta.", de igual forma, contrario a lo antes expuesto por la Titular de la Unidad de Acceso impugnada y transcrito en su notificación de rechazo del día 10 diez de agosto del año en curso, razón por la que esta Directora General considera que la Titular de la Unidad recurrida debe tomar en cuenta la aclaración vertida en líneas anteriores respecto a la solicitud de información motivo del presente Recurso, y revisar bien lo que se solicita ya que la falta de una palabra en un texto le cambia a este el sentido en el cual se dirige. - - -

SEXTO. En referencia a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, en la notificación de rechazo del día 10 diez del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, cabe puntualizar que el rechazo realizado vía el Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI y fundamentado en el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no resulta aplicable para tales fines, dado que aún y cuando la fracción II segunda de cito numeral establece que "...En todo caso, la solicitud deberá contener: ...II.- La descripción clara y precisa de la información solicitada...", no es motivo suficiente para rechazar la solicitud planteada, toda vez que en el artículo en comento no se contempla la posibilidad de rechazar ninguna petición realizada, mejor aún, en el mencionado numeral, se estipula lo siguiente: "...Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de acceso a la información pública podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 041/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud...", en ese tenor, la Titular de la Unidad de Acceso en cita debió haber requerido al ciudadano dentro del plazo antes descrito, a efecto de que aclarase la solicitud de información del día 31 treinta y uno de julio del año en curso y de tal manera encontrarse en posibilidad de proporcionar el documento que motivó la petición que nos ocupa. -----

Lo mismo ocurre con lo indicado por la Titular de la Unidad de Acceso impugnada en el punto II segundo de su informe justificado presentado ante esta Autoridad mediante el Servicio Postal Mexicano el día 2 dos del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, en el cual manifiesta que "En fecha 10 de Agosto de 2007, fue rechazada por incompleta y confusa, dado que no especifica a qué Acta se refiere, en virtud de que existe el Acta en que se crea la Comisión Dictaminadora de la entrega recepción, así como el Acta final de dicha comisión, la cual se rechazó en los términos de la Fracción II del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública.", fundamento que como ha sido expuesto en el párrafo anterior no basta para haber rechazado la solicitud de información en estudio, aunado a lo ya expresado, resulta trascendente para la que Resuelve, que se utilizan de manera indistintas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, los términos rechazar y desechar, toda vez que tanto en la notificación de fecha 10 diez de agosto del presente año como en su informe justificado signado el día de su presentación, señala que la petición realizada fue rechazada por considerarse confusa, situación que además de no motivar dicho acto, dista del término desechamiento, el cual se habría originado de realizarse el requerimiento señalado por el último párrafo del numeral 39 treinta y nueve de la Ley de la materia. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

SEPTIMO. Resulta trascendente lo indicado por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida en el punto III tercero de su informe justificado requerido por esta Dirección General mediante Acuerdo del 12 doce del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, en el cual señala lo siguiente: *“Agrego que el Recurso de Inconformidad se presentó por no haber dado respuesta a la solicitud, misma que manifiesto que sí fue respondida, simplemente que la misma fue un rechazo, por lo que dicho acto no encuadra en el supuesto referido por el inconforme de negación de información a que hace mención el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”*, situación que a la óptica de la que Resuelve y en el caso particular no aplica, toda vez que por medio de la notificación del día 10 diez de agosto del año que corre y de lo que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto ha dado por llamar como rechazo de la petición planteada, no se puede considerar que se haya satisfecho la pretensión del solicitante de la información, dado que como se ha abundado anteriormente, el artículo en que se pretende fundamentar dicho acto no le otorga esa facultad, por lo que al no haberse proporcionado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el ciudadano

en fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete, dicha omisión recae en el supuesto contemplado por el aludido numeral en su párrafo inicial, el cual indica la posibilidad de interponer Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, lo anterior por actualizarse la negativa ficta, en correspondencia con lo plasmado en el diverso 43 cuarenta y tres de la Ley de la materia. - - - - -

OCTAVO. En relación con el Considerado Quinto, es preciso ocurrir a lo manifestado por la Titular de la

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Unidad de Acceso impugnada en el punto IV cuarto de su informe justificado, en el cual estipula que *"...manifiesto que la suscrita en fecha 10 de Agosto de 2007 di contestación a la petición del inconforme, según acredito con el escrito signado en esa fecha que agrego, así como la respuesta vía electrónica de la misma fecha, cuya constancia de envío anexo en copia certificada. Además de que conforme a su escrito inicial del recurso hace mención de que "en el SESI aparece como desechada", lo que implica que el inconforme tuvo conocimiento del desechamiento, que fue precisamente la respuesta recaída a su solicitud."*, a lo cual debe añadirse que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, junto con su informe justificado, se desprende que el ciudadano

no fue notificado en su dirección de correo electrónico _____, mismo que fue señalado en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 408 cuatrocientos ocho, en la cual éste señaló como la forma en la que desea recibir notificaciones y no obstante manifestar el solicitante que en el SESI aparece como desechada, la Titular de la Unidad de Acceso en comentario no hace constar que la notificación fechada el 10 diez de agosto de este año le haya sido enterada al hoy recurrente, así tampoco corresponde dicha notificación con el estatus en que aparece en el Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, dado que como se ha descrito en supralíneas, a través de la referida notificación se rechaza la solicitud que motiva el presente ocurso, mientras que en el SESI aparece como desechada, términos que como se ha expuesto no son concordantes, por lo anterior, se Modifica la resolución recaída a la solicitud de información que motiva el presente medio de impugnación y se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida que dé trámite a la petición realizada, toda vez que la solicitud de información número 408

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 041/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

cuatrocientos ocho de fecha 31 treinta y uno de julio del 2007, es clara en lo que pide y en caso de que los datos proporcionados no basten para poder localizar al documentación solicitada no sean suficientes o estos sean erróneos, podrá la Titular de la Unidad recurrida, requerir al peticionario en apego a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de aclarar a cual de las actas descritas en la notificación del 10 diez de agosto del año en curso se refiere, lo anterior para encontrarse en posibilidad de otorgar la documental requerida. -----

NOVENO. En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la notificación de rechazo de la solicitud de información vía el Sistema Estatal de Solicitudes de Información efectuada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, así como al informe justificado y las constancias remitidas por dicho Titular y de conformidad con los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se Modifica la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la falta de respuesta de la Unidad de Acceso recurrida. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 041/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la Resolución que se analiza, se **MODIFICA** la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad instaurado en contra de falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información realizada por el ciudadano

, en fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2007 dos mil siete, en términos de lo expuesto en los CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución. -----

SEGUNDO: En los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la Resolución en estudio, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública número 408 cuatrocientos ocho, requiriendo al ciudadano

para que en apego a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato aclare a cual de las actas descritas en la notificación del 10 diez de agosto del año en curso se refiere y de ese modo encontrarse en posibilidad de dar respuesta a su petición primigenia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de esta Resolución, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la Resolución que nos ocupa. -----

TERCERO: En términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 041/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

esta Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente.

CUARTO: Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----



INSTITUTO
PU
Dolfo López
Módulo B
entro C.P. 3
sto.
477 716 84
59, 716 75 9
507 51 79
cip-gto.org